

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL, ESTUDIO TECNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE VILLA VIRGEN Y LEHEMAYO, SOBRE RIO APURIMAC, DISTRITOS DE VILLA VIRGEN Y ANCO DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION Y LA MAR, DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto de inversión, que celebran de una parte:

- A. LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**, con RUC N°20189975920, con domicilio legal en el inmueble N° 480 de la Av. Micaela Bastidas, debidamente representado por su Gerente Regional el ING. GERMAN ROMERO AGUIRRE con DNI N° 42569358, según faculta la Resolución Ejecutiva Regional N° 463-2023-GR CUSCO/GR, con domicilio legal ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 480 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará LA GERENCIA REGIONAL; y de otra parte;
- B. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, con RUC N° 20534768053, con domicilio legal en Cuadra Municipal N° 103, debidamente representado por su Alcalde Sr. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES, identificado con DNI N° 28310767, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, denominado en adelante como "LA MUNICIPALIDAD"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

El presente Convenio se sustenta principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° Ley N°27950, Ley N°28274 Y Ley N°28543.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N°1432, Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N°001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL:

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1432 que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, sus directivas y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere la Ley N°30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES:

- 2.1 GERENCIA REGIONAL**, es una Institución de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad planificar, formular, dirigir, organizar, ejecutar y controlar las



actividades relacionadas con la infraestructura vial, conducentes a lograr el desarrollo integral y armónico en el ámbito del Gobierno Regional.

- 2.2 LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, es una entidad básica de la organización territorial del Estado e instancia inmediata de la participación vecinal en asuntos públicos; su rol es promotor del desarrollo integral para posibilitar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, por su naturaleza establece los principios y condiciones que les permitirán a LAS PARTES cumplir con el objeto del mismo, por lo que no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es la DELEGACION DE COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR EN FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL, ESTUDIO TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE VILLA VIRGEN Y LEHEMAYO, SOBRE RIO APURIMAC, DISTRITOS DE VILLA VIRGEN Y ANCO DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION Y LA MAR, DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y AYACUCHO.

CLÁSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE LA GERENCIA:

- a) LA GERENCIA se compromete a la elaboración del perfil, estudio técnico y ejecución del proyecto CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE VILLA VIRGEN Y LEHEMAYO, SOBRE RIO APURIMAC, DISTRITOS DE VILLA VIRGEN Y ANCO DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION Y LA MAR, DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y AYACUCHO.
- b) LA GERENCIA se compromete a remitir a LA MUNICIPALIDAD la información del avance de la elaboración, formulación y aprobación del perfil del proyecto a la otra parte, en sus distintas etapas.

DE LA MUNICIPALIDAD:

- a) La MUNICIPALIDAD delegará las competencias en favor de LA GERENCIA para la elaboración, formulación y aprobación del perfil, elaboración de estudio técnico y ejecución del PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE VILLA VIRGEN Y LEHEMAYO, SOBRE RIO APURIMAC, DISTRITOS DE VILLA VIRGEN Y LA MAR, DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y AYACUCHO a favor del GORE CUSCO.

CLÁUSULA SEPTIMA. - COORDINACIÓN:

Para efecto de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes convienen en designar a los siguientes.

Por parte de LA GERENCIA, designa al Subgerente de Cobertura en Transportes y Comunicaciones a fin de que realice las acciones de coordinación para el cumplimiento del presente Convenio

Por parte de la MUNICIPALIDAD designa a la Gerencia Municipal, a fin de que realice las acciones de coordinación para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio NO implica la transferencia de recursos económicos.

CLAUSULA NOVENA. - DE LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia desde el día siguiente de su suscripción, vigencia que tendrá un plazo máximo de 2 años a partir de la firma del presente convenio, lo cual puede ser prorrogable por acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO. - RESPONSABILIDADES:



LAS PARTES declaran ser responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS.

El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado mediante adenda, previa coordinación entre las partes y con las mismas formalidades del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente CONVENIO no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas o de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por decisión unilateral de las partes.
- e) Por falta de disponibilidad presupuestal

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra con quince (15) días útiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no exceda de los quince (15) días hábiles mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales del mismo valor, en la ciudad de San Miguel a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Germán Romero Aguirre
GERENTE REGIONAL
D.N. 127200

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES